

**AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2**

**VALLADOLID**

**AUTO: 00209/2012**

**AUD.PROVINCIAL DE VALLADOLID**

**SECCION 2ª**

**Rollo : 0000258 /2012**

Órgano Procedencia: JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 1 de VALLADOLID

Proc. Origen: PROCEDIMIENTO GENERICO nº 0000209 /2012

**AUTO Nº209/2012**

=====  
=====

**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:**

**D. FELICIANO TREBOLLE FERNÁNDEZ**

**D. FERNANDO PIZARRO GARCIA**

**D. MIGUEL ANGEL DE LA TORRE APARICIO**

=====  
=====

En VALLADOLID, a diecisiete de Abril de dos mil doce .

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.-** En el expediente 786/2010-05 PDE del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Castilla y León (Valladolid), con fecha 24- 1-2012 se dictó Auto en el que se desestimó el recurso interpuesto por don Pablo , interno del Centro Penitenciario de Valladolid, contra el acuerdo de fecha 21-12-2011 de la Junta de tratamiento, denegatorio del permiso ordinario de salida.

Contra dicha resolución se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación por el citado interno, que fue debidamente sustanciado. El Mº Fiscal lo impugnó.

Por Auto de fecha 8 de febrero de 2012 se desestimó el recurso de reforma y se tuvo por interpuesto el de apelación subsidiariamente formulado. Una vez le fue designado

al interno Sr. Pablo procurador y abogado para la representación y defensa del mismo en este procedimiento, se dieron los traslados oportunos. La parte apelante presentó escrito de alegaciones formalizando el recurso de apelación. El Mº Fiscal se opuso al mismo.

**II.-** Remitidos los correspondientes testimonios a la Audiencia Provincial de Valladolid, fueron recibidos en esta Sección Segunda donde se incoó el rollo de apelación, se turnó la ponencia y, tras los trámites que se consideraron oportunos, quedó el recurso visto para resolución, previa deliberación.

Es Ponente el Ilmo. Magistrado D. MIGUEL ANGEL DE LA TORRE APARICIO.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Frente al auto del Juzgado de Vigilancia que mantiene la denegación del permiso ordinario de salida (acordada por la Junta de tratamiento en fecha 21-12-2011), se interpone el presente recurso por la defensa de Pablo, a fin de que le sea concedido dicho permiso. Alega que cumple los requisitos legales para ello e impugna los argumentos en que se fundamenta la resolución de instancia para no otorgarle la salida.

**SEGUNDO.-** El referido interno reúne los requisitos objetivos del artículo 47-2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y del artículo 154-1 del Reglamento Penitenciario pues está clasificado en segundo grado de tratamiento, ha rebasado el cumplimiento de la cuarta parte de la condena y observa buena conducta al no tener sanciones pendientes de cancelar.

Respecto a las características del delito y las dificultades de reinserción de que se habla en el auto impugnado, entendemos que son circunstancias no especialmente relevantes en el momento actual teniendo en cuenta lo avanzado de su marco de cumplimiento ya que ha superado las dos terceras partes de la pena, tiene prevista las tres cuartas partes para mayo de 2012 y la definitiva para marzo de 2013. Por lo tanto, debe favorecerse la preparación paulatina de su futura vida en libertad.

Es cierto que el interno tiene una problemática de toxicofilia. Los incidentes de ingesta de tóxicos en marzo y septiembre de 2010 se encuentran distantes en el tiempo, habiendo cancelado en junio de 2011 las sanciones disciplinarias, sin que durante el periodo de cancelación y posteriormente conste haya vuelto a incurrir en otros episodios de consumo. A este respecto, se pone de relieve que desde el 28 de junio de 2010 asiste al grupo terapéutico de Aclad. Dicha asociación emitió informes en relación a dicho interno los que se recoge que su asistencia ha sido regular y su evolución es favorable, valorándose la modificación de actitud y su buena implicación en la actividad grupal. Igualmente se expone que, a la vista de lo anterior, la capacidad de control para mantener la abstinencia en ambientes externo se espera sea adecuada y desde el programa de tratamiento se apoyará esta situación.

Así pues, nos encontramos ante una situación en que los antecedentes toxicofílicos parecen haber sido objeto de abordaje y tratamiento a lo largo de un periodo de tiempo significativo en el grupo terapéutico citado, con una evolución positiva en el momento de valorar este permiso que supone cierta modificación de este factor relacionado con la actividad delictiva.

A la vista de todo lo anterior, consideramos que procede acceder al permiso ordinario

de salida, si bien con determinadas limitaciones que se consideran adecuadas, con arreglo a lo previsto en el artículo 156-2 del Reglamento Penitenciario , y que se concretan en las siguientes: el permiso será de tres días, deberá someterse a controles analíticos que le requiera el Centro penitenciario a su reingreso y se presentará diariamente en la Asociación Aclad para su control y seguimiento de su tratamiento. Dicha asociación, a la finalización del permiso, remitirá a esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial y al Juez de Vigilancia Penitenciaria, informe sobre tales presentaciones del penado Pablo .

**TERCERO.-** En consecuencia, se ha de estimar el recurso, debiendo declararse de oficio las costas de esta alzada.

Vistos los preceptos legales de pertinente y general aplicación,

### **PARTE DISPOSITIVA**

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don Pablo , representado por la procuradora Sr. Moreno García-Argudo y defendido por letrada, contra el Auto de 24-1-2012 y el posterior de 8-2-2012 dictados en el expediente nº 786/2010-05 PDE del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Castilla y León (Valladolid), se revocan los mismos y, en su lugar, se ACUERDA:

Conceder al interno don Pablo un permiso ordinario de salida por tres días de duración, con la obligación de someterse a analítica sobre drogas a su reingreso de ser requerido por el Centro Penitenciario para ello, y de presentarse diariamente en la Asociación Aclad (C/ Puente la Reina 10 de Valladolid) para su control.

Dicha Asociación remitirá, a la finalización de dicho permiso, un informe sobre tales presentaciones del interno tanto al Juez de Vigilancia como a esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Las costas del recurso se declaran de oficio.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y contra la misma **NO** CABE INTERPONER RECURSO ALGUNO.

Remítase testimonio de la presente al Juzgado de procedencia, junto con los autos, para su cumplimiento, y una vez se reciba su acuse archívese el presente, previa nota en los libros.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos. Doy fe.